



DISPONE LA NO RENOVACIÓN DE LA CONTRATA QUE INDICA

DECRETO ALCALDICIO (S) N° 679

CHILLÁN VIEJO, 28 ENE 2022

VISTOS: Las facultades conferidas en la Ley N° 18.695, del 01 de mayo de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades, modificado por la Ley N° 19.130 y N° 19.280; El DFL N° 1-3063 de 1980, que dispone el traspaso de los Establecimientos de Salud a las Municipalidades; y lo dispuesto en la ley 19.378 que aprueba el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal.

CONSIDERANDO:

- a) Dictamen N°E156769 de fecha 17 de noviembre de 2021 de la Contraloría General de la República el cual entrega un nuevo instructivo sobre la confianza legítima de las contrataciones.
- b) Decreto alcaldicio N°1.866 de fecha 1 de abril de 2021, el cual nombró a don **JUAN CARLOS CHANDÍA MALVERDE**, a plazo fijo categoría F, nivel 15 desde el 1 de abril de 2021 al 31 de diciembre del mismo año.
- c) Decreto alcaldicio N°7.182 de fecha 29 de noviembre de 2021, el cual nombró a don **JUAN CARLOS CHANDÍA MALVERDE**, a plazo fijo categoría F, nivel 15 desde el 1 de abril de 2021, al 28 de febrero de 2021. Este último fue rectificado por el decreto alcaldicio N°517 de fecha 25 de enero de 2022, aclarando que el término de este decreto sería el 28 de febrero de 2022.
- d) Los contratos a plazo fijo, en conformidad al art. 14 inciso 3° de la Ley 19.378 son por períodos iguales o inferiores a un año calendario, los cuales pueden durar como máximo 1 año calendario.
- e) A su vez, como lo ha manifestado la propia Contraloría General de la República en el dictamen individualizado los citados pronunciamientos (Instrucciones, personal a contrata, renovación, atribuciones autoridad, estatutos afectos, confianza legítima, acto administrativo, régimen recursivo, efectos incumplimiento) no afectan las facultades que tienen las autoridades respectivas en torno a las contrataciones -u otras figuras de designación semejantes-, en particular, en cuanto a la atribución de decidir su no renovación o el término anticipado de aquéllas en que rija la cláusula antes referida u otra similar, de conformidad con las disposiciones legales respectivas, lo que ha sido consignado de manera expresa por la jurisprudencia vigente sobre la materia, según aparece de los dictámenes Nos 12.421, 28.530 y 33.999, todos de 2017, de este origen.
- f) Luego, es dable señalar que la *confianza legítima* que trata el dictamen N°E156769, de 2021 sólo podrá generarse en la medida que no haya interrupción entre una designación y la siguiente, ya que la existencia de algún lapso de alejamiento genera por esencia una duda razonable en torno a la mantención de esa relación funcional y, por lo mismo, se opone a la confianza legítima.
- g) Finalmente, en cuanto a la duración que ha de tener cada una de las contrataciones previas y la extensión total del lapso necesario para provocar la anotada confianza, corresponde señalar que dicha expectativa se genera a partir de la segunda renovación, pero estará condicionada por una extensión de tiempo que alcanza más de dos años
- h) Que la contrata señalada en las letras b) y c) de los antecedentes tenidos a la vista, no cuenta con las suficientes renovaciones, por lo cual no goza de dicha prerrogativa, no siendo necesario fundar más su no renovación que por el efecto temporal de la misma, por lo que se prescindirá de la renovación de la contrata, teniendo vigencia solo hasta el 28 de febrero de 2022.

DECRETO:

1. **DISPÓNGASE** la no renovación de contrato de plazo fijo de don **JUAN CARLOS CHANDÍA MALVERDE**, RUN [REDACTED] categoría F, nivel 15.
2. **NOTIFÍQUESE** personalmente a don **JUAN CARLOS CHANDÍA MALVERDE**, y/o por carta certificada en el domicilio que registre en su carpeta de personal.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE



RAFAEL BUSTOS FUENTES
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

LMO/RBF/OES/OMC/AGS/ags

DISTRIBUCION: Secretaría Municipal, Depto. de Salud Municipal, Administración, indicado.



ALCALDESA (S) LORENA MONTTI OLATE



28 ENE 2022